

DGII - Núm. 065-2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

ENTRE:

De una parte, **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y técnica, regida por la Ley n^o 155-17, de fecha 1 de junio de 2017, , con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Federico Henríquez y Carvajal, n^o 11, sector Gazcue, de esta ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora General la Licenciada **WENDY GIOVANNA LORA PÉREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral n^o 001-1533693-5, domiciliada y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante se denominará **“LA UAF”** o por su nombre propio; y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente n^o 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida México n^o 48, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley n^o 227-06, de fecha 19 de junio del año 2016, representada por su Director General, el Ingeniero **MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral n^o 001-0172635-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto n^o 176-16, del Poder Ejecutivo de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), y quien en lo adelante del presente documento se denominará como **“LA DGII”** o por su nombre propio.

Cuando el presente contrato se refiera a **“LA DGII” Y “UAF”**, de manera conjunta, se denominarán como **“LAS PARTES”**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que la Constitución de la República en su Artículo 138, consagra como uno de los principios fundamentales de la Administración Pública, el principio de coordinación de competencias entre los entes que la conforman.

mlw
wh

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley n^o 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, establece en su numeral 17 los órganos o entes supervisores de los Sujetos Obligados, estableciendo que cuando el sujeto obligado sea una sociedad comercial para la cual no existe un organismo regulador estatal específico, incluyendo las sociedades fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o de oferta pública, serán supervisados por la Dirección General de Impuestos Internos.

POR CUANTO: Que en el Artículo 91 la Ley n^o 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, dispone a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como un ente técnico que ejerce la secretaría técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

POR CUANTO: El Artículo 91 de La ley n^o 155-17 otorga a la **UAF** cuyo cometido será realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo, dentro de cuyas funciones, entre otras, se encuentran: recibir los reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo, realizar análisis para identificar posibles infracciones al lavado de activos, la elaboración de informes de análisis financiero, además podrá solicitar, obtener y utilizar información de los sujetos obligados, garantizar la debida seguridad de la información que obtiene y genera, brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, difundir a las autoridades competentes los reportes de transacciones financieras sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo superiores a los Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00), en otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. Además, brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, en cualquier fase del proceso de investigación.

POR CUANTO: Que la citada Ley n^o155-17, en el Artículo 92, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estará provista de personalidad jurídica de derecho público, contará con recursos financieros, humanos y técnicos que garanticen su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones de análisis y manejo de información.

POR CUANTO: La recomendación 29 del GAFI indica la necesidad de creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.

POR CUANTO: La nota interpretativa de la citada recomendación indica que la UIF debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación.

ml

POR CUANTO: Que, en la República Dominicana, el ente que hace las funciones descritas anteriormente es la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

POR CUANTO: La UAF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

POR CUANTO: La UAF debe ser capaz de divulgar información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes cuando hubiera motivos para sospechar de lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo. De acuerdo al análisis de la UAF, la divulgación de la información debe ser selectiva y permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos/información relevante.

POR CUANTO: La UAF debe ser capaz de responder a peticiones de información emanadas de autoridades competentes en virtud de la Recomendación 31.

POR CUANTO: Es fundamental para la UAF la realización de acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información.

POR CUANTO: A que el artículo 4, de la Ley n^o 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, establece: "**Atribuciones.-** Sin desmedro de las facultades y atribuciones previstas en el Código Tributario y otras leyes, la Dirección General de Impuestos Internos tendrá las siguientes atribuciones: **b)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la aplicación de la Constitución de la República, los tratados internacionales de índole tributario ratificados por el Congreso Nacional, el Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias; **c)** Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo; **g)** Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones; **j)** Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculados a la administración tributaria; **o)** Requerir a terceros la información necesaria que tenga exclusivamente objeto tributario; **v)** De manera general, administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por la presente ley, por el Código Tributario, y por las demás normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica y razonabilidad las mismas."

WEP
mro

POR CUANTO: A que el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, n° 247-12, establece: *“Objetivo Principal de la Administración Pública. - La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.*

POR CUANTO: A que el artículo 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, n° 247-12, establece: *“Principios.- La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: 3) Principio de Lealtad Institucional.- Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y en, consecuencia: (iii) facilitaran a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y (iv) Prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública; 4) Principio de coordinación y colaboración.- Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaboraran entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”.*

POR CUANTO: A que cada una de las partes cuenta con experiencia, recursos y personal técnico capacitado, así como con sistemas de informaciones que pueden facilitar el trabajo de la otra parte, haciendo más eficiente sus respectivas labores.

POR TANTO y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria y de común acuerdo y buena fe,

*WAP
m/w*

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. -

El objeto principal del presente acuerdo consiste en establecer un mecanismo de colaboración y asistencia entre **LAS PARTES**, mediante el cual se comprometan a facilitar y optimizar las políticas de trabajo coordinado y desarrollar actividades conjuntas tendentes a potenciar esfuerzos en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en el ejercicio de las atribuciones de que la legislación les ha otorgado de forma independiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

LA PARTES en el marco del presente Convenio, se compromete a:

1. Designar y acreditar personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia objeto del presente Acuerdo (indicados en anexo).
2. Facilitar el intercambio de las informaciones relevantes solicitadas por **LAS PARTES** en el marco del presente Acuerdo.
3. Asimismo, cuando una de **LAS PARTES**, en el ejercicio de sus facultades, identifique elementos relevantes para el trabajo de la otra parte, notificará dichos hallazgos para que la parte interesada realice las acciones pertinentes;
4. Definir protocolos de actuación para cada tipo de acción de cooperación y asistencia que se realice en el marco de este Acuerdo; y,

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. -

LAS PARTES se comprometen a crear los canales tecnológicos necesarios para suministrar las informaciones siguientes:

LA DGII

- a) Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
- b) Sistema de Registro de Vehículo de Motor (matriculación, registro y transferencia de vehículos de motor);
- c) Datos de registro y transferencia de inmuebles;

Formularios de envío de información como: Pagos al exterior (Formulario 609); Compra de divisas (Formulario (612); Remisión de Costos y Gastos (Formulario 606);

- d) Régimen de Tributación y estado de cumplimiento de obligaciones tributarias;
- e) Histórico de impuestos presentados;
- f) Estudios de precios de transferencias de las empresas y ajustes realizados;

Wap mto

- g) Calificación de riesgo hecha por DGII a las empresas que realizan operaciones de comercio exterior;
- h) Formularios sobre el Beneficiario Final de las personas jurídicas registradas.

LA UAF

- a) Estudios de análisis estratégicos;
- b) Estudios de análisis de riesgo;
- c) Estudios de tipologías en materia de LA/FT;
- d) Resultado de las evaluaciones país emitidas por lo organismos internacionales;
- e) Remitir informes estadísticos de los Reportes de Transacciones en Efectivo, remitidos a la UAF, realizados por los Sujetos Obligados, supervisados por la DGII, con el siguiente detalle:
 - i. Cantidad de RTE
 - ii. Periodo reportado
 - iii. Volumen de transacciones, disgregado por tipo de transacción
 - iv. Volumen por categoría de sujetos obligados
- f) Remitir informes estadísticos mensuales en los próximos 15 días hábiles del mes siguiente, contentivo de un reporte de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), remitidos a la UAF realizados por los sujetos obligados, supervisados por la DGII. Con el siguiente detalle:
 - i. Cantidad de ROS
 - ii. Fecha de la transacción u operación efectuada o intentada
 - iii. Fecha del ROS realizado a la UAF
 - iv. Monto de la transacción
 - v. Identificación del RNC o Cédula del sujeto obligado que realiza el reporte.
 - vi. Retroalimentación de la calidad de reportes recibidos por parte de los sujetos obligados competencia de la DGII.

ARTÍCULO CUARTO. COLABORACIÓN FORMATIVA.- Adicional al intercambio de información dispuesto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** coordinarán el diseño y desarrollo de actividades y programas de capacitación al personal de ambas instituciones, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de **LAS PARTES** en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiero del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el marco de la Ley n^o 155-17.

PÁRRAFO. LAS PARTES asumirán los gastos de personal y aspectos logísticos y administrativos para el desarrollo de las actividades de capacitación, incluidos salones, mobiliarios, equipos de sonidos, refrigerios entre otros, salvo que las partes puedan expresamente pactar en sentido diferente.

wgp
mtw

ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. -

Para fines de aplicación del presente Acuerdo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

a. **"Información Confidencial"** incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por **LAS PARTES** relacionadas con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente Acuerdo. En general, "información Confidencial" incluye cualquier dato o información declarado confidencial, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes y suplidores;

b. Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigaciones, propuestas regulatorias, reportes, datos, especificaciones, software de computadoras, código fuente, código de objeto, graficas de flujo, bases de datos, información, pericia (know-how), demostraciones prácticas (show-how).

5.1.- Alcance de la Información Confidencial. - La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente Acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución del mismo.

5.2.- Propiedad de la Información Confidencial.- **LAS PARTES** reconocen que toda las informaciones suministras en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad de "LA DGII" y "LA UAF", por lo que "LAS PARTES" no tendrán el derecho de revelar la información confidencial que les han sido otorgadas a terceros, que no sean los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes establecidas por la ley, tanto nacionales como internacionales, en el estricto cumplimiento de las funciones de ambas instituciones.

5.3.- Personas que manejarán la información Confidencial. - **LAS PARTES** declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial, no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

5.4.- Obligaciones de Confidencialidad. - **LAS PARTES:**

a. Limitará el acceso a cualquier información confidencial recibida por ella a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Representantes").

WEP
mld

- b. Informará a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de la misma y de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.
- c. Tomará acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- d. Salvaguardará toda información Confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e. Usará toda información confidencial recibida por ella única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.
- f. No revelará ninguna información confidencial recibida por ella a tercero; y
- g. No revelará las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre **LAS PARTES** referente al objeto del Acuerdo a ningún tercero.

5.5.- PUBLICACIONES. - LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o “Web Site”, así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer ante terceros que no sean autoridades competentes, uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte.

PÁRRAFO I: LAS PARTES establecen que los informes de Inteligencia Financiera de la Unidad de Análisis Financiero forman parte de los documentos de la investigación como informes de inteligencia y por ende no pueden ser utilizados como documentos probatorios en un proceso penal y a su vez se adhieren a la reserva establecida en Código Procesal Penal.

PÁRRAFO II: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra.

ARTÍCULO SEXTO. LEY APLICABLE. -

Este convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las

Wlop
mld

situaciones no previstas, las partes contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO OCTAVO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -

El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. TERMINACIÓN. -

LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquier de **LAS PARTES** involucradas en el presente acuerdo podrán proceder con la terminación al presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

PARRAFO. El término del presente Acuerdo no alterará el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas. Las tareas que se estén llevando a cabo continuarán vigentes, siendo especificadas por escrito por **LAS PARTES**, hasta decisión en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a. **LA UAF** en su domicilio institucional, ubicado en la calle Federico Henríquez y Carvajal, No.11, sector Gazcue, de esta ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
- b. **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, en su domicilio institucional, ubicado en la Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana.

mio
26/2

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines de registro en la Contraloría General de la República, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA
(UAF):

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPUESTOS INTERNOS, (DGII):

WENDY GIOVANNA LORA PÉREZ
Directora General

MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO
Director General

YO, Lic. Maggie H. Céspedes Marmolejos, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, bajo el número de colegiatura 1245. CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por la señora **WENDY GIOVANNA LORA PÉREZ** y el señor **MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIO PÚBLICO



ANEXO

Personas de contacto:

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

1. Eric Medina castillo

Subdirector Jurídico

Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel: (809) 689-2181 ext. 2732/

Email: emedinac@dgii.gov.do

Sustituta Alternativa:

2. Lillian Báez

Encargada de Sección de Prevención de Lavado y Financiamiento al Terrorismo

Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel: (809) 809-287-2364 /

Email: lgbaez@dgii.gov.do

Sustituta Alternativa:

3. Karina Cruz Fernández

Encargada de Relaciones Institucionales

Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel: (809) 689-2181, Ext- 2322 /

Email: kjcruz@dgii.gov.do

LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

1. Wendy Giovanna Lora Pérez, Ma,

Directora General

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel.:809.682.0140 / Fax.: 809.682.2139

Email: wlor@uaf.gov.do

Sustituta Alternativa:

2. Saïska Rodríguez Barriola

Directora de Coordinación

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel.:809.682.0140 / Fax.: 809.682.2139

Email: srodriguez@uaf.gov.do

Sustituto Alternativo:

3. Arnaldo Sánchez Brugal

Director de Análisis

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel.:809.682.0140 / Fax.: 809.682.2139

Email: asanchez@uaf.gov.do

Sustituto Alternativo:

4. Franklin Reyna

Encargado Departamento de TIC

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, Santo Domingo, D.N.

Tel.:809.682.0140 / Fax.: 809.682.2139

Email: freyna@uaf.gov.do



mp
waf